

ACUERDO 1626 DE 2002

(noviembre 13)

Diario Oficial No. 45.135, de 22 de marzo de 2003

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

<NOTA DE VIGENCIA: Derogado por el Acuerdo 1772 de 2003>

Por el cual se establece el arancel judicial en asuntos civiles y de familia; se regula su cobro y se determina su inversión.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Derogado por el artículo [11](#) del Acuerdo 1772 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.182, de 9 de mayo de 2003, 'Por el cual se establece el arancel judicial en asuntos civiles y de familia; se regula su cobro y se determina su inversión'.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo [257](#) de la Constitución Nacional y el numeral 13 del artículo [85](#) de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Regular el Arancel Judicial en asuntos civiles y de familia, según las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.



ARTÍCULO 2o. VALOR DE LAS EXPENSAS. El costo de las expensas judiciales es el siguiente:

a) De las copias y su confrontación con el original:

- Ciento cincuenta pesos (\$150) la hoja, cuando se trate de transcripción.
- Cien pesos (\$100) la hoja, por reproducción mecánica, cuando ésta se haga en equipos al servicio de la Rama Judicial;

b) De las certificaciones

- Cinco mil pesos (\$5.000);

c) De los desgloses, será el que resulte de sumar el costo de las fotocopias requeridas y de las certificaciones;

d) De cada diligencia de notificación personal:

- Once mil pesos (\$11.000) para el área urbana.
- Para las notificaciones que deban cumplirse en el área rural, la tarifa podrá aumentarse hasta en

un cincuenta por ciento (50%), a juicio del secretario del despacho, del jefe de la oficina judicial o de la oficina de apoyo, o del coordinador del centro de atención, según el caso, en consideración a la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del transporte.

PARÁGRAFO. La sola labor de confrontación y autenticación no causa arancel.

En caso de que en el mismo proceso se suministre una sola dirección para notificar a dos o más personas, sólo habrá lugar al cobro del valor de una (1) diligencia.

Cuando la notificación personal se surta directamente en el despacho judicial, su valor se reducirá al 50%.

No se cobrará nuevamente la notificación cuando ésta resulte fallida por error imputable al empleado encargado de realizarla o a la errada información suministrada por el despacho judicial.

Cuando no haya lugar a la práctica de la diligencia por causa legal, las expensas correspondientes no se causarán.



ARTÍCULO 3o. ACTUALIZACIÓN. Los valores del arancel serán actualizados, durante el mes de enero de cada año mediante acuerdos que expidan las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales de la judicatura, para lo cual tendrán en cuenta los factores y circunstancias especiales, como el costo promedio de los servicios de fotocopiado en la plaza y las decisiones administrativas sobre tarifas de servicio público de transporte de cada región.

En todo caso, el incremento no será superior al índice de precios al consumidor registrado en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Los valores aquí consignados regirán a partir del primero de enero de 2003 y la primera actualización se hará en el mes de enero de 2004.



ARTÍCULO 4o. EXONERACIONES. En las acciones de tutela, en los casos de amparo de pobreza y en los que disponga la ley no habrá lugar al cobro de las expensas de que trata el presente Acuerdo.



ARTÍCULO 5o. RESPONSABLES. El secretario de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, de la sala civil, de la sala de familia, de la Sala Civil - Familia, de la Sala del Tribunal o del despacho judicial, el jefe de la oficina judicial, el jefe de la oficina de apoyo, el coordinador del centro de atención o a quienes éstos deleguen, serán los encargados de percibir el valor de las expensas, según lo previsto en el artículo 6o. del presente acuerdo.



ARTÍCULO 6o. APERTURA DE CUENTAS. Las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial y las oficinas de coordinación administrativa, debidamente facultadas por su superior, abrirán una cuenta especial denominada "Arancel Judicial", de conformidad con el convenio que celebre La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con entidades financieras legalmente constituidas, con las cuales podrá convenir mecanismos de manejo, condiciones de pago y rendimiento que contribuyan a la cabal prestación del servicio y generen ingresos adicionales para atender erogaciones de la administración de justicia en los rubros a los cuales resulten aplicables las expensas.

PARÁGRAFO. Manejo excepcional. En las sedes de los despachos judiciales en las cuales no existan este tipo de instituciones o no fuere posible la apertura de la cuenta, las sumas percibidas en aplicación del arancel, se consignarán por el responsable del recaudo a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su recibo, en la cuenta especial "Arancel Judicial" que le indique la dirección ejecutiva seccional de administración judicial, hecha la deducción de los egresos correspondientes.

En tal caso deberá efectuarse un registro diario de los recaudos y egresos que permitan su conciliación contable, según formato anexo al presente.

Para el efecto se expedirán los correspondientes recibos de pago, por triplicado, con el siguiente destino: uno para su control y conciliación contable, que será archivado en fólder especial; otro para el interesado, y el tercero para ser incorporado al respectivo expediente.



ARTÍCULO 7o. MODALIDADES DE PAGO. El pago de las expensas podrá ser realizado, según las condiciones que sean establecidas en el convenio indicado en el artículo anterior, mediante las siguientes modalidades.

Consignación directa en la entidad financiera en donde se tenga la cuenta especial y entrega de dos (2) copias de la misma a la oficina respectiva

Vales o cupones que los usuarios de la administración de justicia adquieran en la entidad financiera con la cual se suscribió el convenio y entrega de los mismos y una (1) copia a la oficina respectiva.

PARÁGRAFO. Los responsables o sus delegados deberán archivar las consignaciones o vales en el expediente y las respectivas copias en fólder especial para su control y conciliación contable.



ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIÓN DE CAJAS MENORES. Se podrán constituir sendas cajas menores debidamente autorizadas y reglamentadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la atención de los gastos que demande la labor de las notificaciones.



ARTÍCULO 9o. APLICACIÓN DE LOS RECAUDOS POR NOTIFICACIONES. Las sumas recaudadas por concepto de notificaciones se destinarán a atender los gastos de transporte, portes de correo o telegrafía, fijación de avisos por parte del empleado encargado de la notificación, cuando a ello hubiere lugar, y demás gastos generales requeridos para realizar dicha labor, de acuerdo con un plan anual de gastos que presentarán y justificarán los directores seccionales de administración judicial ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien lo aprobará y cada tres (3) meses podrá hacerle los ajustes que requiera.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial rendirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informes detallados, tanto del plan de gastos como de su ejecución, en los meses de junio y diciembre de cada año.

PARÁGRAFO. Una vez atendidos los gastos propios de las notificaciones, los excedentes se destinarán para cubrir las erogaciones que demanden las notificaciones personales exentas del arancel judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de este Acuerdo.



ARTÍCULO 10. MANEJO DE LOS RECAUDOS POR OTROS CONCEPTOS, DE LOS EXCEDENTES DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Las sumas recaudadas por conceptos distintos a notificaciones, los excedentes de los dineros recibidos por notificaciones, una vez hechas las provisiones para la práctica de las diligencias pendientes de la respectiva vigencia anual, y el producto de la rentabilidad financiera obtenida con ocasión del manejo de los recursos del arancel judicial, se utilizarán por las correspondientes direcciones seccionales de administración Judicial en la siguiente vigencia para suplir las necesidades que demanden el funcionamiento y dotación de los despachos judiciales y dependencias administrativas encargadas de las labores que generen las expensas en los respectivos distritos que los generen, de acuerdo con las delegaciones y el límite de atribuciones establecidos por esta Sala y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con sujeción a la reglamentación contenida en el Acuerdo 163 de 1996.

ARTÍCULO 11. VIGILANCIA Y CONTROL. La Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tendrá a su cargo la vigilancia y control del cobro, manejo e inversión de las sumas que se recauden por concepto de las expensas judiciales.

Las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura colaborarán con esta tarea a través de las visitas que realicen a los despachos judiciales y a las demás dependencias.

ARTÍCULO 12. SANCIONES. El Arancel Judicial sólo se cobrará por los conceptos y en las cuantías determinados en los Acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del ámbito de competencia del despacho judicial, de la oficina judicial, de la oficina de apoyo o del centro de atención, según corresponda.

Tal como lo señala el artículo [387](#) del Código de Procedimiento Civil, el funcionario o empleado que autorice o tolere el cobro o el que cobre o reciba emolumentos por servicios no remunerables o en cuantía superior al arancel establecido en los reglamentos, incurrirá en causal de mala conducta y se hará acreedor a las sanciones disciplinarias previstas en la Ley [734](#) del 2002 (Código Disciplinario Unico).

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir del 1o. de febrero de 2003 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo número 576 de 1999. publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de noviembre de 2002.

La Presidenta,

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN.

